



**MonteCredit**

crédito social y prendario

# Reglamento de Operaciones

Mayo 2021

Fundación Obra Social de Castilla y León

Casa Botines. Plaza de San Marcelo, 5

24002 - León

(+34) 987 353 349

info@MonteCredit.es

[www.MonteCredit.es](http://www.MonteCredit.es)

## Índice

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>4</b>
Artículo 1º.- De la Naturaleza de la Entidad de Crédito Social y Prendario MonteCredit.	4
Artículo 2º.- De las operaciones de la Entidad de Crédito Social y Prendario MonteCredit	5
Artículo 3º.- De la regulación general de las operaciones de la entidad de crédito social y prendario MonteCredit.	5
Artículo 4º.- De la legitimación activa.	5
Artículo 5º.- De las personas y fuero aplicable.	6
Artículo 6º.- De la propiedad de los bienes dejados en prenda, custodia o depósito	6
<b>TÍTULO II. PRÉSTAMOS PIGNORATICIOS</b>	<b>6</b>
Artículo 7º.- De la naturaleza del contrato.	6
Artículo 8º.- Del contrato de préstamo pignoraticio.	7
Artículo 9º.- Del contrato de préstamo pignoraticio.	7
Artículo 10º.- Del contrato de préstamo pignoraticio.	7
Artículo 11º.- Reclamaciones de terceros sobre los bienes pignorados.	8
Artículo 12º.- Del contrato de préstamo pignoraticio.	8
Artículo 13º.- De la valoración de los bienes.	8
Artículo 14º.- De la sustitución de garantías	8
Artículo 15º.- Del capital del préstamo.	9
Artículo 16º.- De los intereses y demás gastos.	9
Artículo 17º.- Del plazo.	9
Artículo 18º.- De las condiciones del contrato.	10
Artículo 19º.- De la elevación de los contratos a documento público.	10
Artículo 20º.- De la entrega de las garantías.	10
Artículo 21º.- De la devolución de la garantía.	10
Artículo 22º.- De los desperfectos, deterioros y pérdidas de los bienes en custodia	11
Artículo 23º.- Del abandono de los bienes pignorados.	11
Artículo 24º.- De la ejecución de la garantía.	12
Artículo 25º.- De la liquidación de la deuda.	12
Artículo 26º.- Del remate a favor del prestatario.	12
Artículo 27º.- Del objeto de la prenda sin desplazamiento.	12
<b>TÍTULO III - TASACIÓN</b>	<b>13</b>
Artículo 28º.- Del objeto.	13
<b>TÍTULO IV - SUBASTA PÚBLICA</b>	<b>13</b>
Artículo 29º.- De la publicidad en las subastas.	13
Artículo 30º.- Del precio de salida para la subasta.	14

[www.MonteCredit.es](http://www.MonteCredit.es)

Casa Botines. Plaza de San Marcelo, 5

(24002 - León)

(+34) 987 353 349

Artículo 31º.- De la celebración de las subastas.	14
Artículo 32º.- Del sistema de puja.	15
Artículo 33º.- De las obligaciones del rematante.	16
Artículo 34º.- De las subastas sucesivas.	17
Artículo 35º.- De la interrupción de la subasta de la prenda.	17
Artículo 36º.- De las subastas externas.	18
Artículo 37º.- De la prohibición de adquirir bienes.	18
<b>TÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES</b>	<b>18</b>
Artículo 38º.- De las subastas de bienes no pignorados.	18
Artículo 39º.- Otras operaciones de la entidad de crédito social y prendario MonteCredit.	18
<b>TÍTULO VI. ÉTICA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO.</b>	<b>19</b>
Artículo 40º.- Legalidad y compromisos de cumplimiento.	19
Artículo 41º.- De la prohibición de empeñar bienes.	19
Artículo 42º.- Valores	19
Artículo 43º.- Cumplimiento normativo	19
Artículo 44º.- Revisión y mejora continua.	19
DISPOSICIÓN FINAL.-	19

## Introducción

---

Las entidades de crédito social y prendario son instituciones centenarias dedicadas a la promoción universal del crédito social y solidario, con una clara vocación benéfico-social. La aparición de estas entidades en España se remonta a los primeros años del siglo XVIII, dedicándose a la atención de las necesidades de las clases sociales que requerían una mayor protección, a través de la concesión de préstamos gratuitos y sin interés a cambio de una garantía prendaria.

Por ello, las entidades de crédito social y prendario gozan de una trascendencia histórica y una importancia socioeconómica notable. En la actualidad, estas instituciones mantienen las líneas maestras que forman parte de su ideario fundacional desde su implantación en nuestro país: acercar y facilitar la financiación a toda la sociedad, sin distinción de clases, favoreciendo al mayor número de personas posible.

El Monte de Piedad de la FUNDACIÓN OBRA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN, en adelante MonteCredit, es una entidad que realizan operaciones de crédito, con o sin garantía prendaria. Además de la promoción de las actividades sociales propias, la realización de iniciativas relacionadas con la innovación tecnológica y el desarrollo, en beneficio de la ciudadanía, la Fundación también busca aportar mejoras al sector del crédito prendario y social.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las pautas generales que deben regir la actividad del MonteCredit, así como de sus directivos, empleados y clientes, en el desarrollo de las actuaciones e iniciativas propias.

## Título I. Disposiciones Generales

---

### **Artículo 1º.- De la Naturaleza de la Entidad de Crédito Social y Prendario MonteCredit.**

Constituye la entidad de crédito social y prendario MonteCredit de la FUNDACIÓN OBRA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN el conjunto de servicios y medios destinados al cumplimiento de uno de sus fines sociales, proporcionando auxilio económico mediante la concesión de préstamos a reducido interés sobre alhajas y objetos de fácil almacenaje y conservación, así como los servicios de tasación, custodia, depósito, venta en pública subasta (presencial y online), compra y venta directa de joyas, oro y objetos de valor, acuerdos comerciales (distribución de productos de terceros bajo la marca de MonteCredit, distribución de productos a terceros bajo la marca de MonteCredit, distribución de productos de MonteCredit por terceros bajo marca blanca, prescripción de productos de terceros, prescripción de productos de MonteCredit por terceros).

La entidad de crédito social y prendario MonteCredit no goza de personalidad jurídica distinta de la de FUNDACIÓN OBRA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN y se rige por los

Estatutos de ésta, por el presente reglamento y por las normas y acuerdos que lo desarrollen.

A todos los efectos, cuando en este reglamento se aluda a la entidad de crédito social y prendario MonteCredit, deberá entenderse que se refiere al Monte de Piedad de la FUNDACIÓN OBRA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN.

### **Artículo 2º.- De las operaciones de la Entidad de Crédito Social y Prendario MonteCredit**

Podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Conceder préstamos con garantía de prenda con desplazamiento o sin ella de cualquier bien mueble de lícito comercio.
- b) Realizar operaciones diferentes de las de crédito, también propias de su actividad, tales como contratos de depósitos, tasaciones, o valoraciones de cualquier bien mueble de lícito comercio, subastas y cualquier otra operación que acuerden sus Órganos de Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- c) Realizar subastas públicas de bienes muebles, dados o no en garantía de prenda, o bienes dados en garantía de prenda que puedan salir a subasta voluntaria sin esperar a vencimiento del préstamo.
- d) Compra y venta directa, por cualquier medio de bienes muebles, dados o no en garantía de prenda.
- e) Acuerdos comerciales (distribución de productos de terceros bajo la marca de MonteCredit; distribución de productos de MonteCredit por terceros bajo marca blanca; prescripción de productos de terceros, prescripción de productos de MonteCredit por terceros).

### **Artículo 3º.- De la regulación general de las operaciones de la entidad de crédito social y prendario MonteCredit.**

Las operaciones del MonteCredit se regirán por las normas de este Reglamento, por las Instrucciones que al efecto se dicten para su desarrollo y complemento - en lo que en él no esté contemplado - y subsidiariamente por las normas legales de carácter general que sean de aplicación.

Conforme el artículo 1.873 del Código Civil, las normas contenidas en el presente Reglamento y disposiciones complementarias, se aplicarán con carácter preferente a las disposiciones del Título XV del Libro Cuarto del propio Código Civil, en las operaciones de préstamos sobre prendas que se realicen en MonteCredit.

### **Artículo 4º.- De la legitimación activa.**

Podrá contratar con MonteCredit, en cualquiera de sus operaciones, toda persona física o jurídica nacional o extranjera que tenga capacidad conforme al ordenamiento jurídico vigente. Los apoderados de las personas físicas o jurídicas y los representantes

legales de los menores incapacitados deberán, para contratar en nombre de sus poderdantes o representados, acreditar su condición a satisfacción de MonteCredit.

Los tasadores y empleados de MonteCredit pondrán en conocimiento de sus superiores, para que lo transmitan a quien corresponda, la existencia de circunstancias que permitan sospechar que los bienes ofrecidos en prenda pueden haber sido adquiridos de modo ilegítimo, tales como la negativa de la persona a identificarse o la indicación incorrecta de datos, el modo anormal de actuar, la injustificada reiteración con que pretenden realizar operaciones, o cualquier otro hecho similar.

#### **Artículo 5º.- De las personas y fuero aplicable.**

Las personas que realicen o contraten operaciones con MonteCredit acreditarán suficientemente su personalidad.

La contratación en MonteCredit tiene el carácter de opcional para éste, sin necesidad de indicar, en su caso, la causa de su negativa.

También podrá MonteCredit, discrecionalmente, negar el acceso a sus propias dependencias y lugares de celebración de las subastas a las personas que estime oportuno sin necesidad de acreditar la causa de su negativa.

Para cuantas acciones y reclamaciones se deriven de las operaciones de MonteCredit las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad donde se ubiquen las respectivas oficinas de MonteCredit.

#### **Artículo 6º.- De la propiedad de los bienes dejados en prenda, custodia o depósito**

En todas las operaciones de MonteCredit se considerará que los bienes muebles dejados en prenda o garantía son de exclusiva y plena propiedad del prestatario o depositante, no haciéndose responsable MonteCredit frente a terceros.

MonteCredit estará facultado para solicitar cuantos documentos se estimen oportunos para verificar la propiedad de los objetos dados en prenda o depósito.

Cuando en MonteCredit se contrate sobre bienes para los que se requiera cualquier tipo de permiso o autorización administrativa para su simple tenencia o transmisión, como pueden ser armas, objetos artísticos catalogados, etc. será preciso presentar por sus tenedores, los documentos acreditativos de la legitimidad de la posesión o plena disponibilidad, en su caso, tomándose razón de los mismos en el contrato junto a la descripción.

## Título II. Préstamos Pignoratícios

---

#### **Artículo 7º.- De la naturaleza del contrato.**

Las operaciones de préstamo con garantía pignoratícia que se formalicen en MonteCredit y que se regulan en el presente Reglamento, tendrán siempre esta

naturaleza, sin tener en cuenta cuál sea la valoración dada a los bienes ofrecidos en garantía o la cantidad que en concepto de préstamo se entregue al prestatario.

#### **Artículo 8º.- Del contrato de préstamo pignoraticio.**

Las operaciones de préstamo con garantía pignoraticia se formalizarán en contrato específico, denominado popularmente papeleta, en el que se expresará al menos:

- a) Identificación del prestatario y, en su caso, sus representantes.
- b) Breve descripción del bien dado en garantía, y su peso si fueran alhajas.
- c) Valor de tasación del bien o bienes pignorados.
- d) Capital prestado.
- e) Tipo de gastos, comisiones e interés pactado.
- f) Fecha de la operación y plazo de devolución.

Los contratos de préstamo que conceda MonteCredit se formalizarán por escrito, entregándose una copia del documento a cada parte contratante. Una vez formalizado y firmado supondrá la aceptación por ambas partes de todos y cada uno de los extremos incluidos en el contrato, de las normas incluidas en el presente Reglamento, así como por parte del prestatario de la percepción del capital.

El contrato de préstamo o papeleta entregado al cliente, tiene además, la consideración de resguardo de depósito del bien pignorado, pudiendo emitirse a petición de prestatario duplicado por extravío, previa justificación suficiente de su derecho a juicio de MonteCredit y pago de las tasas establecidas atendiendo al tiempo.

#### **Artículo 9º.- Del contrato de préstamo pignoraticio.**

Los contratos de préstamo de MonteCredit serán siempre nominativos, debiendo constar en ellos la causa del apoderamiento, si el contratante actúa con poder del propietario de los bienes dados en garantía; en este caso, se reseñará en el contrato el documento en que se haya formalizado el poder.

La representación de los contratantes, ya sea en el momento de la contratación, ya sea con posterioridad durante la vida del préstamo, se otorgará en documento público. No obstante, para cancelar y restituir las garantías, podrá acreditarse en documento privado, debidamente suscrito por el propietario de los bienes, si el Importe del préstamo no excede de una cantidad determinada que discrecionalmente fije MonteCredit.

#### **Artículo 10º.- Del contrato de préstamo pignoraticio.**

Si los objetos pignorados fueran transmitidos por el prestatario a un tercero, éste necesariamente se subrogará en la posición de aquél, respecto a los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de préstamo. Estas transmisiones, para que surtan efecto ante MonteCredit, se efectuarán en documento público. Se entenderá, a todos los efectos, que los objetos pignorados se han transmitido en el momento en que MonteCredit tenga conocimiento del documento traslativo y se hayan cumplido las

obligaciones de carácter fiscal. En tanto no se produzca la notificación, MonteCredit quedará liberado devolviendo el bien a la misma persona que lo hubiera pignorado.

MonteCredit no reconocerá transmisiones de bienes en él pignorados que no se ajusten a las normas anteriormente expuestas, sin perjuicio de los requisitos que en este Reglamento se determinan para las transmisiones mortis causa o las derivadas de decisiones judiciales.

#### **Artículo 11º.- Reclamaciones de terceros sobre los bienes pignorados.**

En cualquier momento anterior a la ejecución de la prenda, la persona que creyese tener mejor derecho sobre los bienes pignorados deberá presentar el correspondiente mandamiento judicial para impedir que sean entregados al pignorante o ejecutada la garantía.

En todo caso, quien acredite su mejor derecho, en la expresada forma, si pretendiese retirar los bienes pignorados de las dependencias de MonteCredit, de conformidad con lo establecido en el artículo 464 párrafo tercero del Código Civil, deberá previamente abonar a este las cantidades prestadas pendientes de devolución, los intereses devengados y no satisfechos y los gastos que legítimamente se acrediten.

#### **Artículo 12º.- Del contrato de préstamo pignoraticio.**

Los bienes dados en garantía se describirán individualmente en el contrato de préstamo pignoraticio, sean uno o varios los que se pignoren en una misma operación de préstamo, enumerándose las características más relevantes y pudiéndose reflejar las marcas o números de fábrica, si los tuvieren.

#### **Artículo 13º.- De la valoración de los bienes.**

La valoración de los bienes ofrecidos en garantía se efectuará por los tasadores o peritos de MonteCredit. Esta valoración será aceptada por los prestatarios a todos los efectos contractuales.

No obstante, cuando se considere oportuno y con idoneidad suficiente, se aceptarán para la determinación de la cuantía del préstamo, valoraciones realizadas por expertos ajenos a MonteCredit.

La valoración de los bienes reflejada en el contrato servirá de base, en todo caso, para determinar la indemnización al propietario por las causas que en Derecho procedan; sin embargo, prevalecerá frente a dicha tasación el precio que, en su caso, se obtenga en subasta si éste fuera superior a aquél.

#### **Artículo 14º.- De la sustitución de garantías**

También podrán formalizarse operaciones de préstamo pignoraticio en las que el prestatario se comprometa a mantener en prenda bienes hasta un valor convenido.



En estas operaciones, el prestatario, de acuerdo con MonteCredit, tendrá la posibilidad de sustituir durante la duración del préstamo los bienes dados en garantía, sin que ello suponga en caso alguno la novación del contrato principal.

Cada sustitución de garantía se formalizará en documento anexo al contrato principal, reflejándose en él los bienes liberados y los nuevos bienes aportados en garantía.

#### **Artículo 15º.- Del capital del préstamo.**

En el contrato de préstamo pignoraticio se reflejará el importe del capital. La firma del prestatario en el contrato constituye prueba de haber recibido el capital prestado, que estará en función de la valoración dada a la garantía prendaria.

Si el prestatario manifestase su voluntad de percibir cantidad inferior a la propuesta por MonteCredit, se realizará el contrato siempre que la cantidad prestada no sea inferior al 40% ofrecido en préstamo.

#### **Artículo 16º.- De los intereses y demás gastos.**

Sin perjuicio de las disposiciones legales en cada momento vigentes, MonteCredit fijará libremente los tipos de interés aplicables a cada operación.

Los tipos de interés se establecerán atendiendo específicamente a la naturaleza social del préstamo, a las circunstancias del prestatario y a la situación del mercado. Cobrándose según lo pactado en el contrato.

La operación de préstamo devengará asimismo las comisiones y gastos fijados, que serán de cuenta de los prestatarios.

Todos los gastos, impuestos, tasas, arbitrios y cualquier otro pago legítimo que ocasione o pudiese ocasionar la formalización o ejecución del contrato de préstamo pignoraticio deberán ser satisfechos por la parte prestataria, pudiendo descontarse del importe de la cantidad prestada. Podrán ser hechos efectivos con cargo al capital prestado.

#### **Artículo 17º.- Del plazo.**

El plazo de duración del contrato de préstamo constará en su póliza o papeleta, señalándose el día en que el plazo termina. Si este día fuese inhábil, se entenderá que el contrato termina el día hábil inmediatamente anterior.

Terminado el plazo señalado en el contrato sin que la operación haya sido cancelada, estará facultado MonteCredit de forma graciable para conceder un nuevo plazo de un mes para cancelarla. Durante su transcurso continúa subsistiendo la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados. Transcurrido el plazo inicial y el de cortesía, en su caso, se iniciará la ejecución de la garantía en la forma reseñada en este Reglamento.

No obstante, lo indicado en los párrafos anteriores, a solicitud escrita de los prestatarios o legítimos representantes, MonteCredit podrá enajenar los bienes antes del vencimiento de la operación, siempre que hayan transcurrido al menos veintiún (21) días desde la formalización del mismo.

En todo caso, la enajenación de los bienes se efectuará en la forma recogida en los artículos 25 y siguientes de este Reglamento.

#### **Artículo 18º.- De las condiciones del contrato.**

El contrato de préstamo pignoraticio se rige por lo pactado en la póliza y por las normas de nuestro Ordenamiento Jurídico.

En las condiciones generales del contrato se especificará el derecho que le corresponde a todo prestatario a que se le exhiba un ejemplar del presente Reglamento, y el derecho de MonteCredit a no aceptar la subrogación, salvo que se aporten los documentos a los que se alude en este Reglamento.

#### **Artículo 19º.- De la elevación de los contratos a documento público.**

Cualquiera de las partes contratantes - los prestatarios o MonteCredit - podrá exigir a la otra parte la elevación del contrato de préstamo a escritura pública o solicitar la Intervención en el mismo de fedatario público.

Los gastos que ocasione la autorización o intervención del contrato serán de cuenta del prestatario, pudiendo descontarse del importe de la cantidad prestada conforme se indica en el siguiente artículo.

#### **Artículo 20º.- De la entrega de las garantías.**

En el momento de la firma del contrato de préstamo pignoraticio se hará entrega por el prestatario de los bienes pignorados, entendiéndose desde ese momento que MonteCredit es su legítimo poseedor.

También en el momento de la firma del contrato el prestatario percibirá el importe del capital prestado, sin perjuicio de deducir, en su caso, los gastos a que se alude en el presente Reglamento.

#### **Artículo 21º.- De la devolución de la garantía.**

Cancelada la operación de préstamo por pago del principal, interés, gastos y demás obligaciones accesorias que se hubieren devengado, se procederá a la devolución de los bienes pignorados al prestatario o la persona con derecho a ello por ostentar la representación legal o voluntaria de éste, o por haber adquirido los mismos conforme a lo dispuesto en este Reglamento. Siendo indispensable en todo caso la presentación del documento de resguardo de préstamo y haber transcurrido veintiún (21) días desde su formalización.

En consecuencia, MonteCredit quedará exento de responsabilidad frente a terceros por la devolución de la prenda al pignorante si con anterioridad no se hubiera efectuado la notificación de la transmisión a MonteCredit, en la forma señalada.

Fallecido el prestatario, la devolución de los bienes pignoralos se efectuará a quienes acrediten ser sus herederos, previo cumplimiento de todas las obligaciones y en especial las fiscales.

Los bienes pignoralos responden además de las obligaciones específicamente derivadas del contrato de préstamo, de las obligaciones de cualquier otra clase que el prestatario hubiese contraído con la entidad.

MonteCredit podrá retener la garantía, una vez extinguidas las obligaciones derivadas del contrato de préstamo, hasta que el prestatario extinga todas las obligaciones aludidas.

#### **Artículo 22º.- De los desperfectos, deterioros y pérdidas de los bienes en custodia**

MonteCredit decidirá a su juicio, motivadamente, sobre los desperfectos o deterioros causados en los bienes pignoralos durante el depósito, debiendo el prestatario o persona que corresponda ponerlo de manifiesto en el momento de la devolución de la garantía.

En el caso de discrepancia del prestatario con la decisión adoptada, se estará a lo que decidan los Tribunales de Justicia, manteniendo entre tanto MonteCredit en su poder la garantía-hasta la resolución judicial- salvo que el Tribunal disponga otra cosa.

En este supuesto, si el préstamo no hubiese sido satisfecho, seguirá devengando intereses a favor de MonteCredit. En cualquier caso, el prestatario satisfará los gastos de custodia hasta la recepción de la prenda.

La indemnización a cargo de MonteCredit en caso de desperfecto, deterioro o pérdida del bien pignoralo no excederá de su valor de tasación señalado en el contrato, o, si hubiera sido subastado, del precio obtenido en la subasta, si éste fuera superior a aquél. Cuando la indemnización resultara exigible, una vez vencida la deuda, se aplicará a la misma por el siguiente orden: comisiones, gastos, intereses moratorios, intereses ordinarios y capital.

MonteCredit quedará exonerado de cualquier responsabilidad por los desperfectos o deterioro que los prestatarios pudiesen apreciar en los bienes dados en prenda si no fuese manifestado en el momento mismo de su devolución. Tampoco responderá de los deterioros que por vicios propios puedan experimentar los objetos depositados.

#### **Artículo 23º.- Del abandono de los bienes pignoralos.**

Transcurridos el plazo previsto en el contrato desde la cancelación de las obligaciones garantizadas sin que el pignoralante hubiera reclamado la devolución del bien pignoralo, MonteCredit podrá proceder a la subasta del mismo, en la forma regulada en este Reglamento. Del importe obtenido se deducirán los gastos y las comisiones pactadas contractualmente y al resto se le dará el mismo destino previsto en este Reglamento para los remanentes a favor del pignoralante.

**Artículo 24º.- De la ejecución de la garantía.**

Transcurrido el plazo que alude el artículo 17 del presente Reglamento y el término de gracia, en su caso, MonteCredit procederá a la ejecución de la prenda para recuperar el capital prestado más sus intereses y demás gastos e impuestos, causados.

Con la exclusiva finalidad de conseguir los mejores precios de venta, la ejecución de la garantía se efectuará por medio de subasta pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de este Reglamento.

De no constar la voluntad contraria del prestatario, MonteCredit queda facultado para ejecutar los diferentes bienes pignorados en garantía de una misma operación de crédito pignoraticio, como un solo lote o por separado.

**Artículo 25º.- De la liquidación de la deuda.**

Si en cualquiera de los supuestos a que alude el artículo 32 no resultase MonteCredit suficientemente resarcido de las cantidades que se le adeudan derivadas del contrato de préstamo pignoraticio, podrá reclamarse del prestatario la diferencia por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho.

**Artículo 26º.- Del remate a favor del prestatario.**

El prestatario cuya garantía se haya ejecutado, tendrá derecho a percibir, si la hubiera, la diferencia entre el precio neto de ejecución y las cantidades adeudadas a MonteCredit en concepto de capital, intereses, gastos y comisiones. Siendo indispensable en todo caso la presentación del contrato de préstamo.

Esta diferencia se mantendrá en un depósito gratuito en MonteCredit por el plazo de un (1) año; transcurrido el cual pasará en su totalidad a la Fundación entendiéndose que el cliente dona dichas cantidades para incrementar el Fondo de la Obra Socio-Cultural de la Fundación, sin que haya lugar a reclamación alguna.

Se exceptúa el caso de que el sobrante hubiere quedado retenido a disposición de acreedores posteriores en virtud de mandamiento judicial.

Para percibir las cantidades a que se alude en el párrafo anterior, deberá el prestatario presentar su ejemplar de contrato de préstamo pignoraticio o acreditar su derecho en la forma establecida en este Reglamento.

Si el prestatario tuviese otras deudas de cualquier naturaleza con la Fundación que puedan reputarse vencidas, líquidas y exigibles, MonteCredit quedará facultado expresamente para aplicar las diferencias que puedan existir a favor del prestatario a satisfacer dichas deudas.

**Artículo 27º.- Del objeto de la prenda sin desplazamiento.**

MonteCredit podrá realizar préstamos o créditos con garantía de prenda sin desplazamiento sobre bienes muebles, colecciones de objetos de valor artístico e

histórico, como cuadros, esculturas, porcelanas o libros, bien en su totalidad o en parte, así como sobre dichos objetos, aunque no formen parte de una colección.

Los préstamos o créditos se formalizarán y registrarán de acuerdo con los requisitos establecidos en este Reglamento.

## TÍTULO III – TASACIÓN

---

### **Artículo 28º.- Del objeto.**

MonteCredit podrá realizar tasaciones o valoraciones de cualquier bien mueble de lícito comercio y establecer los gastos correspondientes por este servicio que habrán de ser abonados por el usuario a la entrega del bien tasado. La tasación se acreditará mediante certificación expedida por MonteCredit.

## TÍTULO IV – SUBASTA PÚBLICA

---

### **Artículo 29º.- De la publicidad en las subastas.**

MonteCredit, en beneficio del prestatario, comunicará a través de los medios que estime conveniente la realización de las subastas públicas. En dicha comunicación podrán utilizar imágenes de las piezas subastadas sin que el prestatario tenga derecho a ningún tipo de compensación.

Con la suficiente antelación se anunciará en MonteCredit la fecha, lugar -tanto físico como virtual- y hora de su celebración, incluyendo una somera descripción de los bienes que van a ser subastados, el tipo de subasta y el precio de salida para cada uno de ellos, o para los lotes de varios objetos.

Del mismo modo, y con suficiente anticipación, se expondrán al público, en los lugares y forma que se indique en los anuncios, los objetos que van a ser subastados.

En todo caso, la celebración de la subasta será comunicada al deudor. La notificación se practicará a través de medio que deje constancia fehaciente de su intento de comunicación, que irá dirigido al domicilio, correo electrónico o número de teléfono que posea MonteCredit en el momento de celebración de la subasta.

Las subastas públicas se realizarán, directamente por MonteCredit en sus propios locales o a través de canales propios o ajenos, si bien podrán contratarse con salas de subastas especializadas en cualquier otro lugar de España o del extranjero u otras entidades de acreditada solvencia y profesionalidad la realización de las subastas de los bienes pignorados que hayan de subastarse. En este caso, la elección de la sala o canal de subastas concreta es facultad exclusiva MonteCredit.

**Artículo 30º.- Del precio de salida para la subasta.**

Podrá servir de precio de salida para la subasta en cada uno de los bienes o lotes, el valor de tasación dado a los mismo en el contrato de préstamo pignoraticio.

No obstante, si MonteCredit estimase que los bienes pignorados han sufrido una estimable revalorización o devaluación desde el momento en que se tasaron, quedará facultado para elevar o rebajar el tipo de subasta, a su prudente arbitrio, mediante nueva tasación, a efectos de no perjudicar los intereses del prestatario.

Si los bienes o lotes no fueran adjudicados en primera subasta, el tipo para las subastas sucesivas, en su caso, podrá ser Inferior al valor reflejado en contrato.

**Artículo 31º.- De la celebración de las subastas.**

Transcurridos treinta días a contar desde el vencimiento del contrato establecido sin que se haya reembolsado la deuda existente, la Fundación, a través de MonteCredit, sacará a pública subasta, cuando lo crea conveniente, la garantía depositada que se ha detallado anteriormente. El cliente podrá efectuar la cancelación antes de la fecha anunciada en público, mediante el abono total de las cantidades debidas. Esta circunstancia será anunciada antes del inicio de la subasta o en el curso de la misma. MonteCredit no asumirá responsabilidad de clase alguna en el supuesto de que algún lote anunciado para la subasta no llegue a ser licitado.

MonteCredit cuidará de que las subastas se celebren con el debido orden y con las garantías necesarias a sus propios intereses y a los de los prestatarios y concurrentes.

En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales que razonablemente puedan influir en el buen desarrollo de la subasta, libremente apreciadas por MonteCredit, ésta podrá ser suspendida, sin perjuicio de que pueda de nuevo ser convocada para más adelante. MonteCredit no asumirá ningún tipo de responsabilidad por este motivo, a excepción de la devolución de los depósitos o garantías que se hubieren constituido.

La subasta se organizará según las condiciones generales publicadas en el catálogo, físico o electrónico, publicado para tal fin que garantizarán a los licitadores la posibilidad efectiva de conocer su existencia y contenido en el momento de la celebración de la misma. En todo caso, se entiende que el licitador, al registrarse y participar en la subasta, declara que ha leído, entendido y está plenamente conforme con las condiciones de la subasta.

Todos los licitadores que vayan a participar en la subasta deberán acreditar su personalidad. En el caso de que asistieran personas en nombre y representación de una persona jurídica, deberán aportar la documentación que corresponda para identificar a la persona jurídica y para acreditar su condición de apoderados de la misma, al menos con una (1) semana de antelación a la celebración de la subasta, personándose físicamente en la oficina MonteCredit. En la Sesión Presencial se facilitará un “número de comprador” (raqueta) que les identificará durante la celebración del acto. Este número deberá ser exhibido por el postor en el momento de efectuar la puja, y devuelto

en recepción, a la salida. En la Sesión Internet, las personas que vayan a tomar parte en la subasta deberán registrarse como usuarios del portal cumplimentando los pasos que en todo momento les serán indicados. En la Sesión Pliegos se recogerá la orden de compra por escrito junto con la identificación del cliente o a través del Catálogo Online.

En MonteCredit está reservado el derecho de admisión. Asimismo, se podrán solicitar referencias de quienes tengan la intención de participar como licitadores en una Subasta. Del mismo modo, y siempre que se considere conveniente, se podrá requerir del adjudicatario o comprador de uno o varios lotes referencias bancarias u otro tipo de garantías.

De cada subasta pública, el desarrollo de la subasta será dirigido por la Mesa de la subasta, que será presidida por persona nombrada al efecto por MonteCredit, se levantará por su Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, la oportuna acta de su desarrollo.

El acta de la subasta hará prueba, en caso de contradicción, de los extremos en ella recogidos, debiendo pasar por su contenido, salvo resolución judicial en contra, MonteCredit, los rematantes y los terceros.

MonteCredit facilitará constancia documental de la realización de la misma, quedando dicha documentación a disposición de quien acredite interés legítimo y, cuando proceda, de los Tribunales de Justicia.

El Presidente podrá en cualquier momento anterior al remate a favor de un postor, previos los asesoramientos que estime oportunos, retirar de la subasta cualquier bien o lote, sin perjuicio de que éste pueda subastarse de nuevo cuando se considere más conveniente para los intereses del prestatario o de la entidad.

El Presidente, previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá de plano y con arreglo a equidad cualquier cuestión, duda o controversia que pueda presentarse en el desarrollo de la subasta y que no se encuentre prevista en este Reglamento.

Si con la subasta de uno o varios de los bienes o de uno o varios de los lotes subastados se alcanzara a cubrir el importe de la cantidad que acredite MonteCredit, éste podrá optar entre dejar de subastar los restantes bienes o lotes o proceder a su subasta, si bien los bienes no subastados o el resultado de la subasta quedarán a disposición del pignorante.

### **Artículo 32º.- Del sistema de puja.**

Se entiende por "puja" cada uno de los incrementos que experimenta el precio del lote que se subasta, como consecuencia de las distintas ofertas presentadas por los postores que participan en la subasta. Todas las pujas se consideran compromisos en firme.

Las subastas se celebrarán generalmente por el sistema de "puja a la llana", adjudicándose el lote al mejor postor, que será designado por el subastador. En caso

de reclamación contra la decisión del subastador resolverá lo procedente el Presidente de la Mesa.

Asimismo, y con antelación a la celebración de la subasta, podrán ser presentados en las dependencias de MonteCredit o en los lugares tanto físicos como virtuales que en cada caso se designen:

- a) Pliegos cerrados con pujas para lotes determinados, depositando en efectivo al mismo tiempo el oferente el porcentaje que se determine del lote a que la puja se refiere. A quien presente el pliego se le dará recibo al portador del mismo y de la cantidad depositada. El depósito previo en efectivo puede ser sustituido por aval o garantía suficiente a juicio de MonteCredit. Los pliegos cerrados se abrirán en la sala al comienzo de la subasta del lote a que se refieran.
- b) Pliegos abiertos u órdenes de compra para lotes determinados, depositando, en efectivo, al mismo tiempo el oferente el porcentaje que se determine del lote a que la puja se refiera. A la persona que presente el pliego abierto se le dará recibo al portador del mismo y de la cantidad depositada. El depósito previo en efectivo puede ser sustituido por aval o garantía suficiente a juicio de MonteCredit.

El Secretario de la Mesa pujará en representación de estas ofertas hasta el límite que figure en el pliego abierto.

En el caso de dos o más pliegos abiertos para el mismo lote, el Secretario pujará siempre por la orden de compra que tenga un límite más alto, y en caso de igualdad, por la que se presente en primer lugar.

En el supuesto de que el pliego cerrado o el pliego abierto fueran iguales a la mejor puja de la sala, el lote se adjudicará al mejor postor de la sala. Si la puja fuere la de aquellos, se adjudicará al presentado en primer lugar.

Si el rematante resultara ser el oferente en pliego cerrado o abierto, el lote le será entregado contra recibo de depósito y el pago de la cantidad complementaria hasta el precio de adjudicación y demás gastos e impuestos, en su caso.

MonteCredit no se responsabiliza, en ninguna de las sesiones que pueda celebrar (presencial, pliegos u online) de dar curso a los pliegos tanto abiertos como cerrados que hayan entrado fuera del límite horario establecido para los mismos. No serán admitidas pliegos por importe inferior al precio de salida.

### **Artículo 33º.- De las obligaciones del rematante.**

Las obligaciones del remate quedarán detalladas en los distintos soportes que MonteCredit considere oportunos, recogidas en las condiciones generales para esa subasta.



Efectuado el pago, el bien o lote subastado quedará a disposición del adjudicatario. No obstante, si una vez efectuado el pago transcurriera un mes desde la fecha de celebración de la subasta, sin que el adjudicatario haya retirado el bien o lote adjudicado, MonteCredit podrá proceder de nuevo a subastarlo, en la forma regulada en este Reglamento. Del importe obtenido se deducirán los gastos y comisiones aplicables y el resto quedará a disposición del adjudicatario en MonteCredit.

Si en un plazo de tres (3) días hábiles, el adjudicatario no pagase las cantidades del remate y no retirase el bien adjudicado en la subasta, quedará anulada y sin efecto alguno la adjudicación, con pérdida a favor MonteCredit, en su caso, del depósito constituido con ocasión del remate. En ese caso, MonteCredit quedará facultado para readjudicar el lote subastado a quien hubiese sido adjudicatario de no ser por el rematante.

El rematante de cualquiera de los lotes objeto de subasta vendrá obligado, siempre y en todo caso, a satisfacer las comisiones, gastos e impuestos que gravan la adquisición de los bienes subastados. La titularidad del lote subastado no pasará al comprador hasta que éste haya hecho efectivo el pago completo de las cantidades correspondientes, sin que pueda eximirle de esta obligación su condición de comerciante o cualquiera otra.

Serán de cuenta del rematante todos los impuestos que gravan la adquisición por medio de la subasta y que pudieran serle exigidos (IVA, ITP).

#### **Artículo 34º.- De las subastas sucesivas.**

Si la primera subasta de un bien o lote quedara desierta, MonteCredit podrá, a su elección:

- a) Sacarlos nuevamente a subasta cuantas veces estime conveniente por el mismo tipo de la primera.
- b) Sacarlos nuevamente a subasta cuantas veces estime conveniente rebajando el tipo Inicial, según su prudente arbitrio, para acomodarlo a los precios del mercado, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- c) Proceder a la venta directa, bien en situación original o incluso afinada, por un precio no inferior al de salida de la última subasta pública celebrada.
- d) Pasado un mes desde la última subasta o intento de venta directa, MonteCredit podrá realizar cuantas operaciones considere oportunas o necesarias, y al precio que MonteCredit estime, para intentar recuperar el importe prestado.

#### **Artículo 35º.- De la interrupción de la subasta de la prenda.**

En todo caso el prestatario podrá recuperar los bienes dejados en garantía hasta el momento de la apertura de la subasta pública, previo cumplimiento de todas las obligaciones pendientes con MonteCredit.

Vencido el plazo de la operación de préstamo y no amortizado, el prestatario, para recuperar la garantía, deberá satisfacer, además del principal e intereses, la cantidad que se señale en concepto de gastos de exposición, traslado y subasta.

#### **Artículo 36º.- De las subastas externas.**

MonteCredit podrá contratar con salas de subasta establecidas en territorio nacional o en el extranjero y otras entidades de reconocida solvencia, la celebración en ellas de las subastas de los bienes pignorados en MonteCredit que proceda ejecutar.

La Institución cuidará especialmente de que las contratas que se refiere el párrafo anterior no perjudiquen en forma alguna los derechos que a los prestatarios confiere este Reglamento, ni las garantías que les otorga.

#### **Artículo 37º.- De la prohibición de adquirir bienes.**

Quienes pertenezcan a la FUNDACIÓN OBRAS SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN, no podrán hacer posturas en las subastas que MonteCredit celebre o contrate, ni directamente, ni valiéndose de otra persona, ni en representación de nadie.

## TÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES

---

#### **Artículo 38º.- De las subastas de bienes no pignorados.**

MonteCredit podrá realizar y organizar subastas públicas de bienes muebles de libre comercio que le encarguen y entreguen para tal fin terceras personas en las condiciones que de común acuerdo se convengan.

MonteCredit realizará previamente la tasación de los bienes, objeto de la subasta, establecerá los gastos correspondientes por este servicio y entregará la certificación oportuna al propietario.

La valoración de los bienes reflejada en la certificación servirá de precio de salida para la primera subasta, pudiendo ser inferior para las subastas sucesivas, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa del vendedor.

Una vez celebrada la subasta y adjudicados los bienes, el propietario entregará el correspondiente contrato de compraventa debidamente firmado.

Para estas subastas regirán, con carácter supletorio, las normas recogidas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 39º.- Otras operaciones de la entidad de crédito social y prestatario MonteCredit.**

Además de los préstamos regulados en este Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, MonteCredit podrá contratar otras operaciones, acordes con su naturaleza, que tendrán las características y se formalizarán en las condiciones que se determine.

## TÍTULO VI. ÉTICA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

---

### **Artículo 40°.- Legalidad y compromisos de cumplimiento.**

MonteCredit se comprometen a cumplir, de manera fiel y totalmente respetuosa, con todas las obligaciones legales a las que resulten sujetos, así como las que resulten aplicables en el desarrollo de su actividad.

En igual sentido, se respetarán de manera íntegra los compromisos asumidos en las relaciones con terceros y la normativa interna de la entidad, así como los principios de transparencia, buena fe, gobernanza y debida diligencia.

### **Artículo 41°.- De la prohibición de empeñar bienes.**

Los empleados, directivos y patronos que presten sus servicios en la FUNDACIÓN OBRA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN y aquellos otros empleados que tengan participación directa en su organización y operativa, tienen posibilidad de solicitar un crédito. La entidad decidirá cómo proceder y las medidas de control a implantar para garantizar la seguridad y garantía de la operación.

### **Artículo 42°.- Valores**

Los valores de MonteCredit son: responsabilidad social, igualdad de oportunidades, ética y cumplimiento, compromiso histórico e innovación tecnológica.

### **Artículo 43°.- Cumplimiento normativo**

MonteCredit y sus miembros deberá garantizar, además del cumplimiento del ordenamiento jurídico de forma general, el respeto a la normativa específica que también le resulta de aplicación: protección de datos personales, sociedad de la información y comercio electrónico, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como los derechos de los consumidores y usuarios.

Para la adecuada obediencia de los principios y obligaciones impuestas por la mencionada legislación, MonteCredit y sus miembros se comprometen a la adopción de las medidas de cumplimiento y diligencia debida correspondientes a tal fin.

### **Artículo 44°.- Revisión y mejora continua.**

MonteCredit y sus miembros establecerán mecanismos de revisión y mejora continua en el ámbito de su organización y actividades propias, con el fin de asegurar el cumplimiento normativo de forma adecuada, detectar posibles necesidades, desviaciones o incumplimientos y mantener actualizadas el conjunto de medidas implementadas.

### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

Quedan derogados cuantos acuerdos o normas internas pudieran existir respecto al funcionamiento de la entidad de crédito social y prendario MonteCredit de la

FUNDACIÓN OBRA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN, que se registrá en lo sucesivo por el presente Reglamento de Operaciones, salvo aquello que quede regulado en el Reglamento de Régimen Interno, atendiendo a lo dispuesto en dicha norma.

MonteCredit,



Fdo.: La Dirección.

Fundación Obra Social de Castilla y León  
(Fundos),



Fdo.: La Dirección.



**MonteCredit**

crédito social y prendario

Fundación Obra Social de Castilla y León

Casa Botines. Plaza de San Marcelo, 5  
24002 - León

(+34) 987 353 349

info@MonteCredit.es

[www.MonteCredit.es](http://www.MonteCredit.es)

Un proyecto de

**FUNDOS**

*Compromiso Activo :)*